

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UPR
Según enmendado hasta el 28 de julio de 2011

PARTE C—DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES
ESTUDIANTILES

Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la Universidad estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de las mismas.

Artículo 2.22 – Reconocimiento de organizaciones estudiantiles

El Rector de cada unidad institucional designará un organismo para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles. En el mismo tendrán participación los estudiantes mediante representantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes de la unidad. Mientras este organismo no esté constituido, el reconocimiento de las organizaciones, así como las funciones del organismo, estará bajo la responsabilidad del Decano de Estudiantes.

Artículo 2.23 – Creación y reconocimiento de organizaciones

Cualquier grupo de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo o funcionario designado para ese propósito. Por su parte, el organismo o funcionario designado para viabilizar dicho reconocimiento evaluará toda organización de estudiantes que lo solicite de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad y con los criterios que, a estos fines, se elaboren.

Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas en el periodo de tiempo establecido en las normas internas de cada unidad institucional. Allí se establecerá además el término de duración del reconocimiento. Las decisiones que emita el organismo o funcionario acreditador serán apelables ante el Rector de la unidad institucional correspondiente.

Artículo 2.24 – Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas

Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales de conformidad con las normas reglamentarias. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual.

Artículo 2.25 – Participación en organizaciones estudiantiles

Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas

de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, podrá querrellarse ante el organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de tales organizaciones en su unidad institucional, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.

Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos. Ninguna organización estudiantil será reconocida si:

1. Exige la votación favorable de más de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de su matrícula para aceptar un miembro.
2. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de estos.

De igual manera se faculta al organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas.